



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º 3806

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición".

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante resolución No. 1146 del 7 de noviembre de 1997, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la Sociedad denominada Flota La Macarena S.A., para ser derivada del pozo profundo perforado en el predio ubicado en la Calle 17 No. 113 – 26 de esta Ciudad, identificado con el Código PZ-09-0019, con coordenadas N: 109464.0 y E: 91579.66, para lavado de vehículos, por un periodo de diez (10) años.

Que mediante radicado No. 2008ER2133 del 17 de enero de 2008, la Sociedad denominada Flota la Macarena S.A., dentro del término establecido por la Ley, presentó solicitud de prórroga de la concesión de aguas.

Que mediante Resolución No. 0474 de fecha 31 de enero de 2008, la Secretaría, prorrogó la concesión de aguas y realizó requerimientos señalados por el Concepto Técnico No. 1011 del 24 de enero de 2008 a la Sociedad Flota la Macarena S.A. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente, el 15 de julio de 2008, al señor GERMAN SARMIENTO APOLINAR, en su calidad de Representante Legal de la citada Sociedad.

Que la anterior Resolución fue objeto de impugnación por parte del señor GERMAN SARMIENTO APOLINAR, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Flota La Macarena S.A., mediante radicado No. 2008ER30728 del 22 de julio de 2008, solicitando la revocatoria del artículo segundo de la Resolución No. 0474 del 31 de enero de 2008, referente a los requerimientos que debía cumplir la Sociedad en los siguiente términos:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3806

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición".

1.El requerimiento parte de la suposición que el agua freática se encuentra contaminada y que ésta se está infiltrando por el empaque de grava hasta las aguas del acuífero. De acuerdo con las características de diseño y construcción del pozo, éste tiene 110 metros de profundidad y cuenta con una tubería de revestimiento de pozo de 0 metros, esto indica que el filtro de grava está a más de 18 metros de profundidad del nivel del agua; por las anteriores razones, **la infiltración mencionada en el requerimiento a través del filtro de grava, físicamente no es posible que se realice.**

2.La solicitud de excavar alrededor del pozo hasta encontrar el filtro o empaque de grava es un requerimiento que **técnicamente no se puede realizar dado que ello implicaría excavar alrededor del pozo hasta una profundidad mayor a los 40 metros.**

3.La investigación de la calidad del agua del acuífero no es responsabilidad de Flota la Macarena S.A., dado que el acuífero es un recurso natural del cual estamos haciendo uso y por el cual se cancela un valor comercial. En este sentido Flota la Macarena S.A., se convierte en un cliente del acuífero y le corresponde a la Autoridad Ambiental velar por la calidad y conservación del acuífero. Así las cosas, vale la pena indicar que para establecerse una **responsabilidad de HACER, debe haber una relación de causa - efecto.** Para nuestro caso aquella no se presenta, dado que la situación de presencia de coliformes en el agua tomada del pozo, no se debe a la actividad comercial de lavado de vehículos que realiza FLOTA LA MACARENA S.A. En este sentido sin que exista dicha relación de causalidad, la obligación se hace inoportuna e ilegal.

4.Flota la Macarena S.A., cuenta con redes de alcantarillado para la recolección y evacuación de las aguas residuales y lluvias generadas en sus instalaciones, así mismo los pisos de las instalaciones son impermeables y están contruidos en losas de concreto por tal razón no existe infiltración de aguas residuales, que pudieran siquiera eventualmente causar contaminación al acuífero. **Por lo tanto, se reitera que la presencia de coliformes no es atribuible a la actividad de lavado de vehículos que realiza FLOTA LA MACARENA S.A., en su predio.**

5.La boca del pozo de agua subterránea sobresale de piso aproximadamente 20 centímetros y su boca se encuentra sellada, lo cual impide acumulación de sustancias sobre la perforación, razón por la cual no puede aludirse infiltración por la boca del pozo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3806

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición".

Por otro lado, el piso adyacente es impermeable, dado que se encuentra construido en losa de concreto con pendiente negativa que evita la acumulación de sustancias en los alrededores del pozo.

6. Flota la Macarena S.A., no está incumpliendo ninguna obligación legal y en este sentido la Secretaría Distrital de Ambiente no puede exigir para la continuación del uso de un recurso natural, acciones que no están contempladas en la Ley y que no se derivan como consecuencia de la actividad de lavado de vehículos que realiza la Sociedad, pues ello implica traspasar a terceros obligaciones que no les incumben y una extralimitación de funciones por parte de la autoridad administrativa...". Subrayado y resaltado por fuera de texto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En el recurso interpuesto por el señor **GERMAN SARMIENTO APOLINAR**, pone de presente presunta extralimitación de funciones por parte de esta Secretaría, al establecer condiciones especiales para evitar la contaminación del Pozo, explotado por la Sociedad FLOTA LA MACARENA S.A., en el manejo eficiente del recurso hídrico subterráneo.

Los requerimientos señalados por el acto administrativo objeto de discusión, son expedidos con base en la normativa constitucional y legal existente y con el único y fundamental propósito de lograr la preservación, conservación, mejoramiento y utilización racional del recurso hídrico.

De igual manera ésta Secretaría Distrital, como autoridad ambiental del Distrito Capital, le compete prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables, en procura de mejorar las condiciones ambientales de la comunidad.

Ahora bien, los requerimientos fijados en el artículo segundo de la Resolución, recurrida, no obedecen a criterios discrecionales o arbitrarios impuestos por esta Secretaría, sino por el contrario son proferidos, y cimentados en conceptos técnicos emitidos por profesionales especializados y con la suficiente experiencia en temas relacionados con la explotación del recurso hídrico subterráneo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3806

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición".

En el presente caso, previo a la expedición de la Resolución No. 0474 del 31 de enero de 2008, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 1011 del 24 de enero de 2008, en el cual se analizó y verificó la información remitida por la Sociedad FLOTA LA MACARENA S.A., referente a la caracterización físico químicos y niveles hidrodinámicos del Pozo PZ-09-0019, con base en dicha información y el respectivo análisis técnico de la información se concluyó, por parte de los funcionarios especializados lo siguiente:

*"...De los análisis físico-químicos presentados durante la concesión se encuentra una reiterada presencia de altos valores en el parámetro coliformes totales, situación que motivo a requerir una limpieza y desinfección del pozo para posteriormente muestrear éstos parámetros, informe que fue entregado con el radicado 47635/2007 y **en el cual se encontró que continúa la presencia de una elevada concentración de coliformes totales y coliformes fecales...**"* Subrayado y resaltado por fuera de texto.

De la anterior lectura se deduce claramente que los resultados técnicos del recurso hídrico arrojaron un resultado negativo para la preservación y limpieza no sólo del pozo sino del medio ambiente, fue ello precisamente lo que condujo a esta Secretaría, a través de la Oficina competente a solicitar el cumplimiento de los requerimientos objeto de reproche por parte del peticionario, en los siguientes términos:

*"...Por lo anterior se considera necesario requerir al concesionario para que adelante un **estudio hidrogeológico tendiente a determinar el origen de la contaminación por coliformes del agua del pozo PZ-09-0019** tomando como referencia la siguiente posibilidad o la que surja de éste estudio:*

- **Se está presentando infiltración de agua freática contaminada por el empaque de grava del pozo hacia las partes más profundas llegando hacia el acuífero y originando ésta anomalía.** Para lo anterior se deberá excavar alrededor de la boca del pozo hasta localizar dicho empaque de grava y adelantar las obras necesarias para impermeabilizarlo e impedir de ésta forma la infiltración de agua hacia el fondo de la excavación.
- Adicionalmente **deberá realizar un muestreo de agua en los piezómetros existentes en el predio (área de almacenamiento de combustibles) para**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. - 3806

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición".

evaluar los parámetros coliformes totales y coliformes fecales y de ésta forma monitorear y parametrizar la calidad del agua freática en el sector...". Subrayado y resaltado por fuera de texto.

Lo anteriores argumentos técnicos demuestran fehacientemente que las condiciones del Pozo identificado con el código PZ-09-0019, requieren de la adopción de las medidas correctivas y preventivas señaladas por la Secretaría a través de sus funcionarios competentes, las cuales deberán ser acatadas por el propietario del Establecimiento en el cual se encuentra el recurso hídrico subterráneo, para el caso objeto de estudio la Sociedad denominada FLOTA LA MACARENA S.A.

Lo anterior adquiere mayor relevancia e importancia si tenemos en cuenta que en la Resolución recurrida por el Representante Legal de la Sociedad, de igual manera se autorizó la prórroga de la concesión de aguas subterráneas, para la explotación de Pozo, por cinco (5) años más.

De esta manera, y con el objeto de no dejar duda alguna respecto de la competencia de esta Secretaría para proferir las obligaciones consignadas en el artículo segundo de la Resolución No. 0474 del 31 de enero de 2008, este Despacho procederá a enumerar las normas que le otorgan plena jurisdicción y competencia.

El artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º 3806

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición".

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De igual manera el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

El Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y determinó las funciones de sus dependencias, dictó otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3806

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar el artículo segundo de la Resolución No. 0474 del 31 de enero de 2008 mediante el cual ordenó a la Sociedad FLOTA LA MACARENA S.A., cumplir con las obligaciones técnicas señaladas por el Concepto Técnico No. 1011 del 24 de enero de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor **GERMAN SARMIENTO APOLINAR**, en su calidad de representante Legal de la Sociedad FLOTA LA MACARENA S.A., en la Calle 17 No. 113 – 26, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno y se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 63 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

08 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental JP

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA
Revisó: ADRIANA DURAN PERDOMO.
Rad. 2008ER30728 del 22 de julio de 2008
Exp. DM-01-97-548.